

Ramo de Vino

Factura de los D^{os}, q. se han de cobrar, en el
 Ramo de Vino, Vendido por menor en los Est.
 y Arreos de Corcheros seglar. De esta Ciudad
 la qual va hecha, con Resp.^{ta} a tener al presente
 un R.^l de Arbitrio cada año; y se deviera
 reformar, quando este zero, o formarse otra; y
 en anexo.

Si la Arreos de Vino se ven
 diere a No. R.^l, se expusieron

| | |
|------------|-------|
| à cada año | |
| à 11 | |
| à 12 | |
| à 13 | |
| à 14 | |
| à 15 | |
| à 16 | |
| à 17 | |
| à 18 | |
| à 19 | |
| à 20 | |
| à 21 | |
| à 22 | |

Doo2. 12.
 Doo2. 18.
 Doo2. 24.
 Doo2. 31.
 Doo3. 3.
 Doo3. 9.
 Doo3. 16.
 Doo3. 22.
 Doo3. 28.
 Doo4.
 Doo4. 7.
 Doo4. 13.
 Doo4. 20.

lor, y mas puntual se
 me el nuevo Reglam.

à los D^{os}, q. prescribe
 en consecuencia de lo que
 en una Conferencia, para
 mto fijo, de las Porturas,
 de, q. han de ser de
 ion, Exaccion, y Cuenta
 ra parecida formase el

Reglam. parucuan, de q. incluís copia, puntual,
 y podrá S. tomar las Noticias Necesarias,
 y por ellas el deudo consue, para Establecer,
 y asignar Dhas Porturas, à lo menos por Mera,
 tanto en el Vino q. se trae de fuera à el Rey,
 to, y se vende en los Estancos; quanto en el
 Corcheros, q. se expende, y despacha en Arreos
 rias

